

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00210 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, pues el aportado data del 07 de mayo de 2021.

2.- Manifieste por qué, en el contrato de garantía mobiliaria suscrito por las partes y allegado como prueba, no figura la placa del vehículo objeto del presente asunto.

3.- Conforme al aviso remitido al deudor, bajo las previsiones del inciso 2º, numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, acredite la apertura de dicho correo electrónico, pues en la prueba aportada no se evidencia tal evento.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 38, hoy 22 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL